

**RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE  
PROMOVIDO POR ELÉCTRICA LOS MOLINOS, S.L.U. POR MOTIVO DE LA  
DENEGACIÓN DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE EXISTENTE  
(CFT/DE/021/16)**

**Expediente CFT/DE/021/2016**

**LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup>. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

D. Benigno Valdés Díaz

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 20 de abril de 2017

Visto el expediente relativo al conflicto de acceso a la red de transporte planteado por Eléctrica Los Molinos S.L.U., la Sala de Supervisión Regulatoria, acuerda lo siguiente

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO. Interposición del conflicto**

Con fecha 18 de julio de 2016 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, «CNMC») escrito de la empresa Eléctrica Los Molinos, S.L.U. (en adelante, «ELEMOL») dirigido a la CNMC para que ejerza su competencia en materia de resolución de conflictos de acceso de terceros a las redes de transporte de conformidad con lo previsto en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, «Ley 3/2013»).

El conflicto planteado por ELEMOL se sustenta en los siguientes antecedentes:

-Que mediante escrito de 22 de marzo de 2016, ELEMOL planteó solicitud de acceso a la red de transporte existente mediante una futura subestación no planificada denominada Baltar 220 kV.

-Que mediante escrito, denominado de contestación de acceso, de 29 de abril de 2016, REE le contesta que tal solicitud no puede considerarse una solicitud de acceso a la red existente por cuanto se basa en un desarrollo de la red de transporte no planificado, por lo que, de conformidad con el RD/1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica (en adelante «RD1047/2013»), no se puede avanzar en la tramitación. No obstante, REE propone la consideración de un punto de conexión en la red de transporte para apoyo a la red de distribución en la futura subestación de Tomeza, ésta sí planificada, aunque la ampliación para apoyo de la red de distribución debería incluirse en la planificación vigente.

-Ante ello y mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2016 dirigido a REE, ELEMOL solicitó para solventar la precariedad de su suministro actual y la imposibilidad de su red de distribución existente de asumir la potencia de nuevas solicitudes de suministro, acceso a la red planificada en la futura subestación de Tomeza y, lo que es relevante para el presente conflicto, también acceso a la red de transporte existente, sin propuesta de nudo o punto de conexión concreto para que el mismo le fuera señalado por REE o se le confirmara formalmente que la red existente carece de capacidad.

-Que mediante Comunicación informativa (no contestación de acceso) de 9 de junio de 2016, notificado a ELEMOL el 17 del mismo mes, REE –después de expresar que *“En lo relativo a... el apoyo a la red de distribución en la futura subestación Tomeza 220 kV, no existe en la actualidad mecanismo concreto que desarrolle el Art. 4 de la LSE”*- contestó indicando que: *“el acceso a la red existente no puede materializarse por no existir instalaciones de la red de transporte (posiciones existentes) que lo permitan y solo puede materializarse mediante un nueva posición planificada en una subestación existente o nueva (planificada)”*.

-Frente a esta Comunicación se plantea el presente Conflicto de Acceso por denegación del acceso de distribución a la red de transporte. El presente Conflicto se sustenta en las siguientes alegaciones:

-Que el permiso de acceso según lo establecido por el artículo 33.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, «LSE») solo podrá ser denegado por la falta de capacidad de acceso y que esta denegación deberá ser motivada y basarse en los criterios señalados en el primer párrafo del precepto.

-Que en el presente caso la denegación del acceso solicitado por ELEMOL no ha sido basada por REE en la falta de capacidad de acceso material de la red de transporte, sino en la falta de “posiciones existentes” un concepto que difiere del

legalmente determinante y que remite a una circunstancia que no prejuzga la falta de capacidad de acceso material en todos los nudos de la red.

-Que, por tanto, contraviene la denegación de acceso lo dispuesto en el artículo 33.2 LSE.

Finaliza su escrito solicitando que se declare que la denegación por REE del acceso a la red de transporte existente solicitado por ELEMOL no es conforme a Derecho.

Como documentación se añaden en Anexo:

1. Copia de expediente completo de solicitud de acceso a la Red de Transporte (REE).
2. Justificación técnica-económica de la solicitud de acceso de ELEMOL a la red de transporte realizado por Dña. [---] y D. [---].

## **SEGUNDO.- Subsanación del escrito de presentación del conflicto.**

Mediante escrito del Director de Energía de la CNMC de 5 de septiembre de 2016, notificado el día 12 de septiembre, se requirió a ELEMOL para que presentara el poder de representación.

Mediante escrito de 20 de septiembre de 2016 que tuvo entrada el día 22 de septiembre en el Registro de la CNMC procedió a adjuntar copia del poder.

Igualmente mediante escritos de 12 y 20 de septiembre de 2016 se ponían en conocimiento diversos incidentes que manifiestan la situación de precariedad de la red de distribución y la necesidad de establecer nuevos accesos a la red de transporte.

## **TERCERO. Comunicaciones de inicio del procedimiento**

Mediante escritos de 4 de octubre de 2016, el Director de Energía de la CNMC comunicó a ELEMOL y REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, «Ley 30/1992»), aún de aplicación al haberse iniciado el procedimiento mediante el escrito de planteamiento del conflicto por parte de ELEMOL el 18 de julio, antes de la entrada en vigor de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A REE se les dio traslado del escrito presentado por ELEMOL y se les confirió un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

## **CUARTO. Alegaciones de REE**

Mediante escrito con entrada en el Registro de la CNMC el 21 de octubre de 2016, REE presentó alegaciones en las que, esencialmente, se indica lo siguiente:

-En una primera parte de su escrito resume los antecedentes del conflicto, insistiendo en que ELEMOL aceptó la propuesta de conexión en la futura subestación de Tomeza a falta de la información técnica que revise las magnitudes de demanda existente y prevista.

-Finalmente dice que se informa a ELEMOL que “no puede materializarse el acceso a la red de transporte existente por no existir instalaciones que lo permitan, quedando solamente la alternativa de una nueva posición planificada en una subestación existente o planificada”. (Es preciso subrayar que esta redacción no coincide literalmente con la de la comunicación de 9 de junio de 2016, en particular, obvia la mención a posiciones existentes.)

Indicados los anteriores antecedentes, REE alega que en ambas comunicaciones se cumplió con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, que literalmente transcribe. En particular, alega que no hubo denegación por falta de capacidad, sino que simplemente el transportista no puede otorgar permisos de conexión, salvo en la red de transporte existente y que al no estar planificada la conexión en Tomeza, de otorgarse el permiso de acceso se estaría vulnerando el citado artículo 18 precisamente por estar autorizando un acceso que contraviene lo dispuesto en el mismo.

En defensa de su actuación incorpora escrito de 24 de marzo de 2014 remitido por la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo a REE en el que se insiste que sólo cabe otorgar permisos de conexión y acceso sobre la red existente y en servicio o planificada y que no se pueden otorgar puntos de conexión sobre desarrollos de red no aprobados o no en servicio.

Igualmente considera que la Resolución de la CNMC en el conflicto CFT/DE/017/14 es plenamente aplicable al caso presente y le da la razón.

Concluye alegando que toda vez que ELEMOL no ha solicitado acceso a REE en posiciones existentes o planificadas, el art. 18.1 del R.D. 1047/2013 resulta de aplicación por lo que considera que el contenido de la contestación emitida en 9 de junio de 2016 es conforme a Derecho.

Sobre la base de todo lo anterior REE solicita que se “dicte resolución por la que se desestime el conflicto de acceso planteado por ELEMOL, confirmando las actuaciones de RED ELÉCTRICA, y cuanto más procedente sea conforme a Derecho”.

Aporta como documentación:

- 1 Escritura de Poder
- 2 Comunicación de inicio del conflicto de acceso a la red eléctrica
- 3 Criterios de tramitación de acceso y conexión emitido por la Secretaría de Estado de Energía.

#### **QUINTO.- Trámite de audiencia**

Instruido el procedimiento, mediante escritos de 3 de noviembre de 2016 se confirió a los interesados trámite de audiencia.

El 21 de noviembre de 2016 tuvo entrada escrito de ELEMOL. En el mismo se efectúan las siguientes alegaciones que se presentan de forma resumida.

-El presente conflicto es de acceso y no de conexión. Alega ELEMOL que REE en su escrito de 21 de octubre de 2016 mezcla permanentemente ambos tipos, hasta el punto de que cita el inciso primero del artículo 18.1 del RD 1047/2013, que se refiere a puntos de conexión y no el segundo que hace mención al transporte.

-El presente conflicto es de acceso a la red existente y no a la red de transporte planificada. ELEMOL en su escrito de 23 de mayo solicitó acceso a la red de transporte existente sin propuesta de nodo porque los propuestos con anterioridad –marzo- ya habían sido denegadas. Por tanto, todas las alegaciones sobre el régimen de otorgamiento de permisos de acceso a la red planificada son impertinentes.

-ELEMOL no discute lo dispuesto en el artículo 18.1 del Real Decreto 1047/2013, pero este precepto no modifica lo dispuesto en el 52.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante «RD1955/2000»). Nadie discute los límites indicados en el 18.1, pero los criterios de denegación o no de una solicitud de acceso a la red de transporte existente están regulados en el artículo 52 del Real Decreto 1955/2000. El artículo 18 del RD 1047/2013 y el artículo 52 del RD 1955/2000 tienen objetos distintos.

-Finalmente, la falta de posiciones existentes no es igual a falta de capacidad en la red. De ser así, todos los nuevos accesos serían siempre y necesariamente accesos a la red planificada y no a la red existente pues todo nuevo acceso requiere una nueva posición. Interpretar que solo son accesos a la red existente los que se producen en sustitución o reemplazo de accesos preexistentes no se sostiene, va más allá del escrito de la Secretaria de Estado de Energía de 24 de marzo de 2014 y carece de todo apoyo legal en el tenor literal, la sistemática o la teleología del artículo 18 del RD 1047/2013.

En virtud de lo expuesto, solicita que se dicte resolución mediante la cual se declare que la denegación por REE del acceso a la red de transporte existente solicitado por ELEMOL no es conforme a Derecho.

El 22 de noviembre de 2016 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE en el que se limita a ratificarse en las alegaciones formuladas en escrito de fecha 21 de octubre de 2016.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **JURÍDICO-FORMALES**

#### **PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso**

ELEMOL en su escrito de 23 de mayo de 2016 a REE solicitó, por una parte, acceso a la red planificada en la futura subestación de Tomeza y, por otra, acceso a la red existente sin propuesta de nodo o punto de conexión concreto por haberse desestimado con anterioridad las propuestas por ELEMOL. Anteriormente había solicitado en fecha 22 de marzo de 2016 acceso a la red existente, que no era tal, al plantear la construcción de una nueva subestación en los terrenos de Baltar.

Es respecto a la solicitud de acceso a la red existente sin propuesta de nodo o punto de conexión concreto sobre la que se plantea el presente conflicto de acceso a la red de transporte. Es, por tanto, la denegación del acceso por parte de REE en su Comunicación informativa de 9 de junio de 2016, notificada el día 16 el único objeto del presente conflicto de acceso. Concurren así las circunstancias para entender que existe un conflicto de acceso a la red de transporte, como reconoce la propia REE a lo largo de su escrito de alegaciones.

#### **SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el presente procedimiento**

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos de acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b).1º de la Ley 3/2013.

Dentro de la CNMC, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria aprobar esta Resolución, previo informe de la Sala de Competencia, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

#### **TERCERO. Procedimiento aplicable**

El procedimiento aplicable es el establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2013 y, en lo no previsto expresamente en dicho precepto, es de aplicación la Ley 30/1992, según determinan los artículo 2 de la citada Ley 3/2013. Al respecto,



ha de tenerse en consideración el contenido de la letra a) de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: «A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior».

#### **CUARTO.- Plazo de interposición del conflicto.**

El plazo de interposición del conflicto es de un mes desde que se produce el hecho o decisión correspondiente, según determina el último párrafo del artículo 12.1 de la Ley 3/2013.

El plazo de referencia se concreta en el conflicto planteado en los siguientes términos: en fecha 9 de junio de 2016 REE remitió comunicación a ELEMOL, recibida el día 16 notificando que *«el acceso a la red existente no puede materializarse por no existir instalaciones de la red de transporte (posiciones existentes) que lo permitan, y solo puede materializarse mediante una nueva posición planificada en una subestación existente o nueva (planificada)»*. El día 18 de julio de 2016 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito de 14 de julio de ELEMOL, con idéntica fecha de salida en Correos, planteando el presente conflicto. Se cumple así con el plazo de un mes.

### **JURÍDICO-MATERIALES**

#### **PRIMERO.- Sobre el derecho de acceso a la red de transporte.**

El acceso de los sujetos a las redes constituye uno de los pilares sobre los que se sustenta el funcionamiento del sistema eléctrico, fundamental para la garantía de suministro y de competencia efectiva en el mercado, tal y como establece la exposición de motivos de la Ley 24/2013. La vigente Ley ha establecido una mayor concreción de los conceptos de acceso y conexión a las redes, reforzando los principios de objetividad, transparencia y no discriminación en su otorgamiento, y fijando el régimen de otorgamiento y denegación bajo criterios exclusivamente técnicos.

El artículo 33 de la Ley contempla tanto las definiciones de derechos y permisos de acceso y conexión, como los criterios a observar en la concesión de dichos permisos. Por su parte, el artículo 37 establece respecto al acceso a las redes de transporte que: «Las instalaciones de transporte podrán ser utilizadas por los sujetos autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6. El precio por el uso de las redes de transporte se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16». Añade el segundo apartado del artículo 37 que el «gestor de la red de transporte deberá otorgar el permiso de acceso a la red de transporte de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 33».

No obstante lo anterior, respecto a la aplicabilidad del artículo 33 de la Ley, es imprescindible tener en consideración lo establecido en su disposición transitoria undécima: «Lo dispuesto en el artículo 33 será de aplicación una vez que entre en vigor el real decreto por el que se aprueben los criterios para la concesión de los permisos de acceso y conexión tal como se prevé en dicho artículo».

En este marco, y considerando que el condicionante para la aplicación del artículo 33 no se ha producido, la disposición transitoria séptima determina para este supuesto la vigencia de los apartados 2 y 3 del artículo 38 y los apartados 2, 3 y 4 del artículo 42 de la 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el desarrollo reglamentario contenido en el RD 1955/2000.

Finalmente, ha de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica (en adelante «Real Decreto 1047/2013»): «El transportista sólo podrá otorgar permisos de conexión sobre la red de transporte existente y en servicio o bien sobre la red de transporte planificada. En ningún caso se podrán otorgar puntos de conexión tanto definitivos como provisionales sobre desarrollos de red teóricos no aprobados en la planificación de la red de transporte. De igual modo el gestor de la red de transporte sólo podrá otorgar permisos de acceso sobre la red de transporte existente y en servicio o bien sobre la red de transporte planificada».

## **SEGUNDO. Sobre el objeto y alcance del presente conflicto.**

Es absolutamente imprescindible para la adecuada solución del presente conflicto planteado por ELEMOL tener claro el objeto del mismo y distinguirlo de sus inmediatos antecedentes.

En lo que aquí interesa, ELEMOL solicitó en fecha 22 de marzo de 2016 acceso a la red existente de transporte a través de una futura subestación en la zona de Baltar, término municipal de Puente Caldelas (Pontevedra) para apoyo a la red de distribución en la zona. Ello mediante una línea de doble circuito de 220 kV que permita la entrada/salida en la actual línea 220 kV Tibo-Pazos de Borbén.

La lectura de la Memoria Resumen de la Actuación Propuesta en dicha solicitud deja claro que, aunque ELEMOL hable con insistencia de solicitar acceso a la red existente, la actuación propuesta implicaba materializar la conexión mediante una nueva posición de la red de transporte, en concreto una nueva subestación.

En consecuencia, la respuesta que en fecha 29 de abril de 2016 le da REE, indicando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, no resulta posible avanzar en la tramitación de su solicitud es correcta y ajustada a Derecho, como ya se ha indicado en anteriores Resoluciones de esta Comisión en conflictos parecidos.



La denegación de tramitación del acceso solicitado por ELEMOL por parte de REE está motivada, no por razones de capacidad, sino por la inviabilidad jurídica de conceder permisos de acceso y/o conexión en puntos de la red de transporte inexistentes y no planificados. Se trata, por tanto, de un aspecto previo.

En el mismo documento, REE no dice absolutamente nada sobre la capacidad o no de la red existente y se propone avanzar en posibles soluciones en el marco de la red planificada (concretamente la Subestación de Tomeza planificada para 2019, aunque sería necesario la ampliación de la misma y el cambio correspondiente de la planificación).

Ante esta contestación, que ha de insistirse no merece reproche jurídico alguno, ELEMOL en su escrito de 23 de mayo de 2016 (erróneamente fechado el 23 de marzo), llevó a cabo una doble petición. El escrito, a pesar de su brevedad, es complejo tanto por lo que solicita como por la forma en que lo hace. Dicha complejidad es, en buena medida, el origen del presente conflicto.

Por una parte, ELEMOL asume la propuesta de REE en relación con la red planificada, aun teniendo en cuenta que no aparece Tomeza con apoyo a distribución en la planificación 2015-2020, y pide que evalúe a título indicativo el acceso solicitado en dicho punto de conexión (la futura y planificada subestación de Tomeza, aunque todavía no incluye el apoyo a distribución). A ello le contestará adecuadamente REE en su escrito de 9 de junio. Nada hay que reprochar jurídicamente tampoco a la contestación de REE teniendo en cuenta que seguimos en el plano de la red futura.

Ahora bien, ELEMOL al tiempo que explora la solución de REE, solicita – literalmente *«con el único propósito de agotar todas las opciones que interesan al derecho de acceso a la red de transporte de esta parte (...), les reiteramos nuestra solicitud de acceso a la red de transporte existente, en esta ocasión sin propuesta de nudo o punto de conexión concreto por nuestra parte (una vez desestimadas las soluciones propuestas por ELEMOL) a fin de que el mismo nos sea señalado por el Operador del Sistema y Gestor de la Red de Transporte o en su defecto se nos confirme formalmente que la red de transporte existente carece de capacidad para atender nuestra solicitud de acceso en cualquier nudo o punto de conexión alternativo, a fin de dejar expedita, en su caso, la vía del conflicto de acceso ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia»*.

Este segundo apartado del escrito de 23 de mayo de 2016 de ELEMOL es el único objeto del presente conflicto. ELEMOL solicita en el mismo, bien que de forma genérica, que REE determine si existe posibilidad de acceso en algún punto de la red existente o planificada, es decir, si existe alguna posibilidad de acceder en cualquiera de las subestaciones existentes que tienen apoyo a la distribución o en cualquier punto en que esté conectada la red de transporte con la distribución.

Esta solicitud es, en última instancia, el objeto del presente conflicto de acceso.

### **TERCERO.- Sobre la solicitud de acceso de ELEMOL y la contestación de REE.**

La solicitud de acceso genérica de ELEMOL a la red de transporte existente o planificada recibe como respuesta por parte de REE en su comunicación de 9 de junio, lo siguiente.

«Finalmente, en respuesta a los aspectos adicionales incluidos por Uds como “Acceso a la red existente”, el acceso a la red existente no puede materializarse por no existir instalaciones de la red de transporte (posiciones existentes) que lo permitan»

En primer lugar, y aunque sea en el plano formal, es evidente que la solicitud de acceso de ELEMOL no es un conjunto de “aspectos adicionales incluidos como acceso a la red existente”, sino una auténtica solicitud de acceso. Es más el carácter genérico de la misma –que permite a REE reducirla a meros aspectos adicionales- viene obligado por la necesidad de que REE responda con alternativas viables a la inicial denegación de acceso propuesta por ELEMOL y no simplemente mediante alternativas en futuras subestaciones que ni siquiera contemplan en el momento actual de planificación el apoyo a la distribución.

No se puede olvidar que ELEMOL proponía una nueva subestación –BALTAR- como punto de acceso. REE denegó correctamente, como se ha indicado, la tramitación porque es una posición no planificada, pero la alternativa que ofreció es materialmente idéntica, una posición de apoyo a la distribución no planificada, no entrando a evaluar si es posible o no cualquier acceso a la red existente y en servicio o a la red planificada.

Frente a ello, ELEMOL pretende que se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 53.6 del RD 1955/2000.

*«6. La evaluación de la capacidad de acceso y la definición de los eventuales refuerzos tendrán en cuenta los criterios de seguridad y funcionamiento del sistema y los planes de desarrollo de la red de transporte. Cuando no se disponga de capacidad suficiente para cumplir las condiciones expresadas por el usuario de acuerdo con las condiciones de funcionamiento y seguridad de la red, el operador del sistema y gestor de la red de transporte podrá denegar la solicitud de acceso. Esta denegación deberá quedar suficientemente justificada y contendrá propuestas alternativas de acceso en otro punto de conexión o de realización, si ello fuera posible, de los refuerzos necesarios en la red de transporte para eliminar la restricción de acceso».*

Lógicamente ante esta solicitud de acceso por parte de ELEMOL para que REE concrete si existe o no una alternativa viable en el marco de la red existente y en

servicio o planificada, ya no cabe aplicar lo previsto en el artículo 18 del RD 1047/2013, como pretende REE. Dicho precepto excluye el otorgamiento de permisos de acceso sobre la red futura, pero, bien al contrario, presupone que se puede otorgar permiso de acceso sobre la red existente y en servicio o planificada que es la red a la que solicita acceso ELEMOL en su escrito de 23 de mayo.

Por ello, tiene razón la distribuidora que plantea el conflicto cuando señala que REE no responde a su petición, puesto que ahora, una vez que no se puede aplicar el artículo 18 del RD 1047/2013, ha de aplicarse exclusivamente lo previsto en el artículo 52 del RD 1955/2000, es decir, REE debe analizar si es posible una alternativa viable en la red existente o planificada y, en caso de que no sea posible, denegar el acceso exclusivamente por razones de falta de capacidad. En este sentido, ha de estimarse la pretensión de ELEMOL de que la CNMC *“declare que la denegación por REE del acceso a la red de transporte existente solicitado por ELEMOL no es conforme a Derecho”*, en el entendido de que, de acuerdo con la normativa aplicable, REE ha de llevar a cabo el análisis de alternativas viables al que se ha hecho referencia, y que, sin embargo, REE no ha realizado.

Procede, por tanto, que REE lleve a cabo el análisis indicado. A este respecto, ha de considerarse que el artículo 53.5 del RD 1955/2000 contempla un plazo máximo de dos meses para que REE emita su contestación a la solicitud de acceso; no obstante, teniendo en cuenta que REE ha conocido ya, con ocasión de las solicitudes previas, del acceso a la red de transporte que pretende ELEMOL, se considera razonable fijar, a los efectos del análisis mencionado en el párrafo anterior, un plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente Resolución.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

## RESUELVE

**PRIMERO.** Estimar el conflicto de acceso a la red de transporte planteado por Eléctrica Los Molinos S.L.U y declarar que la denegación realizada por Red Eléctrica de España, S.A. no es conforme a derecho, al haber omitido esta empresa el análisis de alternativas viables al acceso a la red de transporte solicitado por la empresa distribuidora.

**SEGUNDO.** Requerir a Red Eléctrica de España, S.A. para que, en el plazo de un mes desde la notificación de esta Resolución, ofrezca una alternativa viable de acceso de conformidad con lo previsto en el artículo 53.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en los términos indicados en

los Fundamentos jurídico-materiales segundo y tercero de la presente Resolución.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.